

10. En el presente caso, se aprecia que si bien la regidora Patricia Mónica Herrera Barrientos presentó su solicitud de licencia dentro del plazo previsto, siendo estas aprobadas por el Concejo Distrital de Ventanilla, no obstante, se debió verificar que las licencias concedidas no superen el porcentaje establecido en el numeral 27 del artículo 9 de la LOM, lo cual no ha ocurrido.

Por las consideraciones expuestas, nuestro voto es por que se declare **IMPROCEDENTE** la expedición de las credenciales a la candidata no proclamadas respecto de la licencia mencionadas en el párrafo anterior; en consecuencia, **DEVOLVER** el expediente a efectos de que el concejo provincial proceda conforme a lo establecido en el considerando 10 de la presente resolución.

SS.

TICONA POSTIGO

CHÁVARRY CORREA

Concha Moscoso  
Secretaria General

1737693-12

## MINISTERIO PÚBLICO

### Disponen convertir el Décimo Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios en Fiscalía Provincial Penal con competencia en Extinción de Dominio y dictan diversas disposiciones

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 229-2019-MP-FN

Lima, 2 de febrero de 2019

VISTO:

El Decreto Supremo N° 007-2019-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 01 de febrero de 2019.

CONSIDERANDO:

Que, la legislación actual sobre pérdida de dominio adolece de diversas deficiencias e imprecisiones que ha generado serias dificultades en los operadores jurídicos para su aplicación práctica como herramienta destinada a recuperar los bienes o ganancias provenientes de actividades delictivas; deficiencias como la falta de autonomía del proceso de pérdida de dominio del proceso penal, así como la no especialización de los operadores, ha permitido que en el Perú la delincuencia continúe acumulando riqueza y lavando dinero producto de los delitos antedichos, permitiendo que la economía haya sido permeada por los flujos de capital de tales actividades que la soslayan, produciendo burbujas inflacionarias, reducción de las actividades productivas lícitas, riesgo de desestabilización de la economía legal, desconfianza en el sistema financiero, violencia generalizada, entre otras.

Que, en ese sentido ha sido necesario reformular estos mecanismos, implementando la extinción de dominio como una herramienta de política criminal independiente y autónoma del proceso penal, dirigida específicamente contra bienes y fortunas adquiridas como producto de actividades ilícitas reprochables por el ordenamiento jurídico peruano, estableciendo un proceso que se aplica únicamente respecto de derechos reales y que se realiza al margen de la acción penal, dado que el objeto de las dos acciones es distinto. Para ello, se establecen etapas y plazos céleres sobre la base de un subsistema especializado de Extinción de Dominio, con salas,

juzgados, fiscalías y unidades policiales especializadas en la materia, que permita un tratamiento diferenciado, que conlleve a la celeridad y eficacia.

Que, en atención a ello, mediante Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo de Extinción de Dominio, se crea la figura jurídica de la extinción de dominio, con la finalidad de garantizar la licitud de los derechos reales que recaen sobre los bienes patrimoniales, evitando el ingreso al comercio en el territorio nacional o extrayendo de éste los bienes que provengan de actividades ilícitas o estén destinados a ellas.

Que, en la Sexta Disposición Complementaria Final del citado Decreto Legislativo, se dispone que el Poder Ejecutivo reglamenta sus disposiciones en un plazo máximo de ciento veinte (120) días calendario contados a partir de su publicación, plazo que puede ser prorrogado por una sola vez y por igual plazo debido a la complejidad de la materia.

Que, mediante el Decreto de visto se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1373, Decreto Legislativo sobre Extinción de Dominio, el mismo que contempla la figura del Fiscal Especializado, quien es el representante del Ministerio Público con competencia en Extinción de Dominio.

Que, considerando que el Decreto de visto dispone además que la implementación de la citada norma, en el caso de entidades públicas, se financia con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, es preciso que el Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para que con los recursos propios de la Institución se ponga en funcionamiento la Fiscalía Provincial Penal con competencia en Extinción de Dominio, para ello resulta necesaria la conversión de alguna de las fiscalías existentes en una Fiscalía Provincial Penal con competencia en Extinción de Dominio, con competencia en los Distritos Fiscales del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla; el cual se adecuará a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1373, sobre Extinción de Dominio, así como el Reglamento correspondiente; en ese sentido, deberá ser el Décimo Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, conformado por un Fiscal Provincial y el personal administrativo correspondiente, el mismo que deberá ser reforzado con el traslado de una plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima.

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Convertir el Décimo Primer Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, conformado por un Fiscal Provincial y el personal administrativo correspondiente, en Fiscalía Provincial Penal con competencia en Extinción de Dominio.

**Artículo Segundo.-** Trasladar una (01) plaza de Fiscal Adjunto Provincial, con carácter permanente, de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, a la Fiscalía Provincial Penal con competencia en Extinción de Dominio, con competencia en los Distritos Fiscales del Callao, Lima, Lima Este, Lima Norte, Lima Sur y Ventanilla.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluida la designación del abogado Hamilton Castro Trigoso, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Supraprovincial Corporativa Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3940-2013-MP-FN, de fecha 29 de noviembre de 2013.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluida la designación del abogado Sergio Jiménez Niño, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Corporativa

Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, materia de la Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 2798-2018-MP-FN, de fecha 08 de agosto de 2018.

**Artículo Quinto.-** Designar al abogado Hamilton Castro Trigos, Fiscal Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal con competencia en Extinción de Dominio.

**Artículo Sexto.-** Designar al abogado Sergio Jiménez Niño, Fiscal Adjunto Provincial Titular Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Lima, Distrito Fiscal de Lima, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Penal con competencia en Extinción de Dominio.

**Artículo Séptimo.-** Facultar a la Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Fiscal de Lima, conforme a lo establecido en el artículo 157°, literal "g" del Reglamento de Organización y Funciones – ROF 2018, aprobado mediante Resolución de la Fiscalía de la Nación N° 3893-2018-MP-FN, de fecha 30 de octubre de 2018, para que dispongan las medidas pertinentes, para el debido cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

**Artículo Octavo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución, a la Junta Nacional de Justicia, Corte Suprema de Justicia de la República, Presidencias de las Juntas de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales a nivel nacional, Coordinación Nacional de las Fiscalías Especializadas en Delitos de Corrupción de Funcionarios, Gerencia General, Oficina General de Potencial Humano, Oficina de Registro y Evaluación de Fiscales y a los fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ZORAIDA AVALOS RIVERA  
Fiscal de la Nación (i)

1737754-1

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

#### Aprueban el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres 2019 - 2021

##### RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 090

San Isidro, 30 de enero de 2019

EL ALCALDÍA DE SAN ISIDRO

VISTOS: El Memorando N° 62-2019-14.0.0-GSCGRD/MSI de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de Reforma Constitucional, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, refiere que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ley N° 29664, se creó el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD), como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, el numeral 14.1 del artículo 14° de la referida ley, señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales, como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia con lo establecido por dicha Ley y su reglamento. Asimismo, el numeral 16.5 del artículo 16° de la citada norma, precisa que las entidades públicas generan las normas, los instrumentos y los mecanismos específicos necesarios para apoyar la incorporación de la Gestión del Riesgo de Desastres en los procesos institucionales de los gobiernos regionales y gobiernos locales;

Que, el numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, señala que en concordancia con el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres las entidades públicas en todos los niveles de gobierno formulan, aprueban y ejecutan, entre otros, Planes de Prevención de Riesgo de Desastres;

Que, ahora bien, mediante Oficios Múltiples N° 012-2017-CENEPRED/DIFAT-2.0 y N° 016-2017-CENEPRED/DIFAT-2.0 ingresados con Documento Simple N° 0019468 17 y N° 0022340 17 respectivamente, la Secretaría General del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres del Ministerio de Defensa, informa que de acuerdo a la normativa aplicable a la materia, corresponde a la Municipalidad de San Isidro, elaborar un Plan de Prevención y Reducción de Riesgo de Desastres, con la finalidad de planificar acciones orientadas a prevenir el riesgo futuro y reducir los riesgos existentes ante diversos peligros originados por fenómenos naturales en su jurisdicción, para lo cual se deberá conformar el Equipo Técnico correspondiente;

Que, bajo dicho contexto, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres, mediante Memorando N° 62-2019-14.00-GSCGRD/MSI, remitió el Plan de Prevención y Reducción del riesgo de Desastres 2019 y 2021, el mismo que fue elaborado por el Equipo Técnico conformado mediante Resolución de Alcaldía N° 370, de fecha 05 de octubre de 2018 y aprobado por el Grupo de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Isidro, reconfirmado por Resolución de Alcaldía N° 080, de fecha 23 de enero de 2018;

En uso de las facultades establecidas en numeral 6 del artículo 20° y artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

**Artículo Primero.-** APROBAR con eficacia anticipada al 23 de enero de 2019 el Plan de Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres 2019 – 2021, el mismo que forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente resolución a los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres, reconfirmado por Resolución de Alcaldía N° 080 de fecha 23 de enero de 2018.

**Artículo Tercero.-** NOTIFICAR la presente Resolución al Grupo de Trabajo de la Gestión de Riesgo de Desastres de la Municipalidad de San Isidro, reconfirmado por Resolución de Alcaldía N° 080, de fecha 23 de enero de 2018.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Oficina de Comunicaciones e Imagen la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional: [www.munisidro.gob.pe](http://www.munisidro.gob.pe)

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

AUGUSTO CACERES VIÑAS  
Alcalde

1737487-1